

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintitrés.

Para todos los efectos legales a que haya lugar que, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente, tal y como consta con los documentos visibles en los PDF010-011.

En esos términos, teniendo en cuenta el documento visible en el PDF012, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente asunto, por acuerdo entre las partes.
- 2. ADVERTIR** que frente al permiso de salida del país de los menores de edad, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 110 del C.I.A.
- 3. NO CONDENAR** en costas, por no encontrarse causadas.
- 4. NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a esta sede judicial.
- 5. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 46 de 16/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd670c8f0f08162100dbfd363df0b9fb0533ab4077d924f2bdc4f4a50217f7e**

Documento generado en 15/03/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>